

CG-0027-OCTUBRE-2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES, SUS CANDIDATOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2014-2015

ANTECEDENTES:

- I. El 28 de octubre del 2010 el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo número CG-0042-OCTUBRE-2010, en el cual se determina el tope máximo de gastos de campaña para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamiento, en el proceso local electoral 2010- 2011.
- II. El 26 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2014, la cual en su resolutivo SEGUNDO señala que los salarios mínimos generales tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2014 en el Área geográfica "A" será de \$67.29 (sesenta y siete pesos 29/100 MN).
- III. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del presente año se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que se deben fijar límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.
- IV. El 27 de junio del año corriente se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 2173 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- V. El 26 de agosto del presente año mediante oficio número DEPPP/002/2014 la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de éste órgano electoral solicitó ante el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California informara sobre Sur el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del

Registro Federal de Electores correspondiente a nuestro estado con corte al 31 de julio del año en curso.

Con base a lo anterior, el 27 de agosto del presente año el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado mediante oficio INE/RF/1143/14 dio cumplimiento al requerimiento solicitado en el párrafo anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia, así como responsable de los procedimientos de referéndum y el plebiscito. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En consecuencia este Consejo General es competente para conocer y aprobar en su caso el presente acuerdo conforme lo disponen los artículos 18 fracción XXIV y 113 de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO.- En relación a lo anterior, el artículo 113 de la Ley Electoral del Estado en sus fracciones I, II y III establece que a más tardar el día último de octubre del presente año el Consejo General determinará el tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador y para la elección de Diputados e Integrantes de Ayuntamientos a más tardar el último día de diciembre.

Los topes de gastos de campaña se determinarán conforme a lo siguiente:

- **Para la elección de Gobernador del Estado:** Será equivalente a lo que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en la entidad a la fecha de corte de julio del año previo al de la elección, por el treinta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en la región.
- **Para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa:** Será equivalente a lo que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del distrito correspondiente a la fecha de corte de julio del año previo al de la elección, por el treinta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en la región; y

- **Para la elección de integrantes de Ayuntamientos:** Será equivalente a lo que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente a la fecha de corte de julio del año previo al de la elección, por el treinta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en la región.

Por ende, las variables a utilizar para determinar los topes de gastos son los siguientes:

1. En relación al antecedente V, la información proporcionada por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado, corresponde a los datos estadísticos del Padrón Electoral de Baja California Sur, con fecha de corte al 31 de julio del 2014, siendo los siguientes:

ESTADO	PADRÓN ELECTORAL
Baja California Sur	470,995

MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL
La Paz	189,284
Los Cabos	179,520
Comondú	52,081
Loreto	11,347
Mulegé	38,763
TOTAL	470,995

DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL
I	32,865
II	20,621
III	21,164
IV	64,396
V	34,774
VI	15,464
VII	65,785
VIII	79,703
IX	13,451
X	19,084
XI	16,099
XII	14,794
XIII	14,747
XIV	16,527
XV	7,489
XVI	34,032
TOTAL	470,995

2. El treinta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para Baja California Sur en el año 2014.

- Salario mínimo vigente = **\$67.29** (sesenta y siete pesos 29/100 MN)
- 35% Salario equivale a: = **\$23.56** (veintitrés pesos 56/100 MN)

En consecuencia, los topes de gastos para el proceso local electoral, son los siguientes:

a) Para la elección de **Gobernador** del Estado.

	PADRÓN ELECTORAL	35% DEL SALARIO MINIMO (\$67.29 x 35% = \$23.56)	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA
GOBERNADOR	470,995	\$23.56	\$11,096,642.20

b) Para la elección de **integrantes de Ayuntamientos**.

AYUNTAMIENTO	PADRÓN ELECTORAL	35% DEL SALARIO MINIMO (\$67.29 x 35% = \$23.56)	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA
LA PAZ	189,284	\$23.56	\$4,459,531.04
LOS CABOS	179,520	\$23.56	\$4,229,491.20
COMONDÚ	52,081	\$23.56	\$1,227,028.36
LORETO	11,347	\$23.56	\$267,335.32
MULEGÉ	38,763	\$23.56	\$913,256.28
TOTALES	470,995	-----	\$11,096,642.20

c) Para la elección de **Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa**.

DIPUTADOS	PADRÓN ELECTORAL	35% DEL SALARIO MINIMO (\$67.29 x 35% = \$23.56)	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA
I	32,865	\$23.56	\$774,299.40
II	20,621	\$23.56	\$485,830.76
III	21,164	\$23.56	\$498,623.84
IV	64,396	\$23.56	\$1,517,169.76
V	34,774	\$23.56	\$819,275.44
VI	15,464	\$23.56	\$364,331.84

DIPUTADOS	PADRÓN ELECTORAL	35% DEL SALARIO MINIMO (\$67.29 x 35% = \$23.56)	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA
VII	65,785	\$23.56	\$1,549,894.60
VIII	79,703	\$23.56	\$1,877,802.68
IX	13,451	\$23.56	\$316,905.56
X	19,084	\$23.56	\$449,619.04
XI	16,099	\$23.56	\$379,292.44
XII	14,794	\$23.56	\$348,546.64
XIII	14,747	\$23.56	\$347,439.32
XIV	16,527	\$23.56	\$389,376.12
XV	7,489	\$23.56	\$176,440.84
XVI	34,032	\$23.56	\$801,793.92
TOTAL	470,995	-----	\$11,096,642.20

Dado lo anterior, al establecer los topes de gastos de campaña se pretende otorgar certeza, legalidad e imparcialidad a las candidatas y candidatos a ocupar cargos de elección popular en el proceso electoral 2014-2015, ya que serán los montos máximos que pueden erogar durante sus campañas políticas, los cuales no podrán ser rebasados, asimismo el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, lo anterior conforme lo establece los artículos 112 de la Ley Electoral del Estado y el 50 de la Ley General de Partidos Políticos.

De conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho vertidas anteriormente este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los topes de gastos que pueden erogar los candidatos y candidatas a un cargo de elección popular, durante la etapa de campaña en el proceso local electoral 2014-2015, de conformidad con lo dispuesto en el considerando SEGUNDO.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el Consejo General, a los Consejos Municipales y Distritales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y en su momento a los Candidatos Independientes.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en estrados y en el portal institucional de este órgano electoral www.ieebcs.org.mx.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2014.

LIC. REBECA BARRERA AMADOR
Consejera Presidente

LIC. RAUL MAGALLÓN CALDERÓN
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR